

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE294669 Proc #: 4286878 Fecha: 12-12-2018 Tercero: F.S.I S.A.S

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 06450

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 2018, modificado por la Resolución No. 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 631 de 2015 modificada por la Resolución 2659 de 2015,la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y .

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **F. S. I. S. A. S.**, identificada con Nit. 901.085.099.1; por medio del representante legal el señor **LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.444.212, en calidad de Subgerente de la Sociedad, mediante los **radicados No. 2018ER117727 del 24 de mayo de 2018, 2018ER129939 del 06 de junio de 2018,** presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas como producto de la actividad de sacrificio de bovinos en el predio ubicado en la Transversal 7 este No 105 A - 20 Sur, Chip catastral: AAA0146XXDE, localidad de Usme de esta ciudad.

Que esta autoridad ambiental procedió a realizarle requerimiento **2018EE155124 del 04 de julio de 2018** a la sociedad **F. S. I. S. A. S.**, a fin de dar cumplimiento a la documentación y así dar inicio al trámite administrativo ambiental en el permiso de vertimientos solicitado.

Que la sociedad **F. S. I. S. A. S.** mediante radicado 2018ER185314 del 09 de agosto de 2018, procedió a solicitar una prórroga de 30 días para poder dar contestación al requerimiento realizado por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante 2018EE155124 del 04 de julio de 2018.

Página 1 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a otorgar una prórroga de un (01) mes a partir del recibido del comunicado, por medio del **oficio 2018EE222668 del 21 de septiembre de 2018.**

Que la sociedad mediante el radicado 2018ER236089 del 08 de octubre de 2018, remitió la información solicitada por esta autoridad administrativa mediante oficio 2018EE155124 del 04 de julio de 2018.

Que así cosas, esta entidad una vez valorada la información presentada por el usuario, encontró que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo que se completó con la siguiente documentación:

- 1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del establecimiento de comercio.
- 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante.
- **3.** Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá fecha del 30 de octubre de 2015.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-871248 del 23 de mayo de 2018.
- 5. Autorización de propietario
- **6.** Costo del proyecto, obra o actividad.
- 7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- **9.** Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- **10.** Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- **15.** Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- **16.** Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- **17.** Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana 1 Radicado No. 116 664.
- **18.** Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 4095127 de fecha de cancelación del 24 de mayo de 2018,

Página 2 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



por un valor de (\$1.608.793) Un millón Seiscientos Ocho Mil Setecientos Noventa y Tres Pesos.

Que en atención a lo expuesto, y a la presentación de la documentación requerida, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Página 3 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

- "(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:
- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) <u>Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.</u>

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio." (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo

Página 4 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *"del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público"*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que revisado los radicados presentados por la sociedad **F. S. I. S. A. S.**, para la solicitud del permiso de vertimientos con destino al alcantarillado público del Distrito Capital, es preciso señalar por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido **formalmente** con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, para el predio ubicado en la Transversal 7 Este No. 105 A - 20 Sur, Chip catastral: AAA0146XXDE, localidad de Usme de esta ciudad; y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias para la obtención del permiso de vertimientos correspondiente.

III. COMPETENCIA





Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, y por medio del numeral 2 artículo tercero de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "(...) expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)"

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad F. S. I. S. A. S., identificada con Nit. 901.085.099-1; a través de su representante legal, señor LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.444.212, en calidad de Subgerente de la Sociedad, mediante los radicados No. 2018ER117727 del 24 de mayo de 2018, 2018ER129939 del 06 de junio de 2018 y 2018ER236089 del 08 de octubre de 2018, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para las descargas generadas como producto de la actividad de sacrificio de bovinos en el predio ubicado en la Transversal 7 este No 105 A - 20 Sur, Chip catastral: AAA0146XXDE, en la localidad de Usme de esta ciudad, actuaciones contenidas en el expediente SDA-05-2018-2286.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **F. S. I. S. A. S.,** identificada con Nit. 901.085.099-1, por medio de su representante

Página 6 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



legal, el señor **LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.444.212 o a quien haga sus veces, en la Carrera 6 H Este No. 113 - 20 Sur de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Elaboró:								
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA	C.C:	80858650	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181333 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/12/2018
Revisó:								
FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/12/2018
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
Aprobó:								
FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/12/2018
Firmó:								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	12/12/2018

USUARIO: F.S.I. S. A. S. PROYECTO: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA REVISO: FRANK JAVIER MARQUEZ ASUNTO: AUTO INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL





AUTO No. <u>06450</u>

EXPEDIENTE: SDA-05-2018-2286 LOCALIDAD: USME CUENCA TUNJUELO

